



RESOLUCIÓN N° 500
(19 de julio de 2018)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 31830143 de 2018, que tiene por objeto contractual:
"RENOVACIÓN DE LICENCIA FORTIGATE 800C Y FORTIANALIZER 2000"

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17º del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que la Dependencia Aula de Informática es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en:
"RENOVACIÓN DE LICENCIA FORTIGATE 800C Y FORTIANALIZER 2000".

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).

Que el día 09 de julio de 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 31830143 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: **"RENOVACIÓN DE LICENCIA FORTIGATE 800C Y FORTIANALIZER 2000"**, de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 11 de julio del año en curso se recibió tres (3) propuestas correspondiente a los proponentes: SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, GAMMA INGENIEROS SAS.

Que, siguiendo el orden del cronograma, el día 11 de julio de 2018 se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las ofertas en mención, publicándose el informe de habilitados el mismo día en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP. Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El proponente SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, presentó una propuesta económica por un valor de veinticuatro millones trescientos treinta mil trescientos pesos M/C (\$24.330.300), respecto a los requisitos habilitantes se indicó que no aportó el recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta, no aportó certificado de antecedentes judiciales expedido por autoridad competente, no aportó con la propuesta los comprobantes de pago o planillas de aporte a la Seguridad Social y aportes parafiscales de los últimos seis meses.

El proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, presentó una propuesta económica por un valor de veintitrés millones ochocientos noventa mil pesos M/C (\$23'890.000), respecto a los requisitos habilitantes se indicó que no aportó con la propuesta los comprobantes de pago o planillas de aporte a la Seguridad Social y aportes parafiscales de los últimos seis meses.

El proponente GAMMA INGENIEROS SAS, presentó una propuesta económica por un valor de veintidós millones doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos M/C (\$22'237.573), respecto a los requisitos habilitantes se indicó que la carta de presentación de la

4.)



propuesta, el certificado para acceder a la información y la propuesta económica no se encontraba suscritos en original, respecto a este último, se configuró la causal de rechazo N° 7 del numeral 8.4 del pliego de condiciones que reza: "No presentar, no suscribir o modificar el anexo N° 3 correspondiente a la propuesta económica", por otro lado no aportó la póliza de seriedad de la oferta y el recibo de pago en original, no aportó los comprobantes de pago o planillas de aporte a la Seguridad Social y aportes parafiscales de los últimos seis meses, no cumplió con la capacidad financiera por tener índice de endeudamiento superior al cincuenta por ciento (50%).

Que el día 12 de julio de la presente anualidad se estableció como fecha para que los proponentes realizaran las subsanaciones que a bien tuvieran, el proponente SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS subsanó a satisfacción las falencias indicadas en el informe, por su parte el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS remitió al correo de Compras y Contratación, la planilla de aportes a la Seguridad Social del mes de junio de 2018 y un certificado de cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales suscrito por el revisor fiscal de la sociedad.

Que el día 12 de julio del año en curso, la Universidad profirió la adenda 001 con el fin de otórgales a los oferentes un plazo adicional para que subsanen las falencias de sus propuestas, estableciendo como nueva fecha de subsanación el día 16 de julio de 2018 hasta las once de la mañana (11:00 am).

Que el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, de forma extemporánea para el día 17 de julio del año en curso a las 10:29 de la mañana, envía nuevamente un correo electrónico indicando que complementa la información enviada inicialmente el día 12 de julio de la misma data, no siendo esto posible toda vez que los términos de un proceso licitatorio son perentorios y preclusivos así lo indicó el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", que en fallo del doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-0001996-12809-01(27986), con ponencia del Magistrado ENRIQUE GIL BOTERO, al respecto previó que:

"(...) la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, hay que aclarar que la expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quien fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno es decir que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas.

(...)

[El] proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta... No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen.

(...)

Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, el proponente SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS, al no subsanar las falencias de su propuesta dentro del término indicado por la Entidad en la adenda 001, se configura la causal de rechazo N° 1 consignada en el numeral 8.3 que reza lo siguiente:

Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad. (Subrayado fuera del texto).

Que el día 17 de julio del año cursante el Comité Técnico Evaluador realizó la evaluación de los factores ponderables precio (90 puntos), apoyo a la industria Nacional (10 puntos), asignando la siguiente puntuación: SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, 100 puntos. Que finalmente el día 18 de julio de 2018 no se presentaron observaciones a la evaluación de factores ponderables quedando así en firme evaluación en comento.

Que en consecuencia a lo anterior, el Comité Técnico Evaluador y la Junta de Compras y Contratación, recomiendan al ordenador del gasto proceder a la adjudicación contractual a la que hay lugar a favor de la proponente SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, con NIT N° 814006445-4, representado legalmente por Jaled Gustavo Nasif Contreras con C.C 94450857 de Pasto (N), toda vez que, en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer el interés Público.

Que, en mérito de lo expuesto,




RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la recomendación procedente de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño junto al Comité Técnico Evaluador y en consecuencia proceder adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 31830143 de 2018, que tiene por objeto contractual "*RENOVACIÓN DE LICENCIA FORTIGATE 800C Y FORTIANALIZER 2000*", al proponente SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, con NIT N° 814006445-4, representada legalmente por Jaled Gustavo Nasif Contreras con C.C N° 94450857 de Pasto(N), por un valor de veinticuatro millones trescientos treinta mil trescientos pesos M/C (\$24.330.300), de conformidad con las parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.
- ARTÍCULO TERCERO** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOF y el Portal de Contratación institucional.
- ARTÍCULO CUARTO** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representate legal de la sociedad SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA SAS, con NIT N° 814006445.
- ARTÍCULO QUINTO** Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley
- ARTICULO SEXTO** Junta de Compras y Contracción y Oficina de Compras y Contratación, Dependencia Aula de Informática, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los diecinueve días (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Revisó: Lisseth Tero Robles - Coordinadora Compras y Contratación	
---	--

